



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 19 de abril de 2021

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCOLOMBIA contra SOCIEDAD BRUNCH DINER SAS. Con el memorial que antecede de terminación del proceso por pago de la obligación, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

PROCESO:	Ejecutivo singular No. 2021-00019-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Sociedad Brunch Diner S,A.
ACTUACIÓN:	Terminación por pago total de la obligación.
AUTO:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho la abogada JULIETH MORA PERDOMO, en su condición de apoderada del banco de COLOMBIA S.A. con el fin de solicitar en memorial que antecede la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, desglose del título valor base de ejecución y no condenar en costas a las partes.

Como quiera que la solicitud se atempera a los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada, Pues el apoderado judicial, por disposición del Art. 658 del Código de Comercio, está facultado para recibir y en efecto el poder así lo dice.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de marzo de 2021 comunicada mediante oficios 272 al 287 del 17 de marzo de 2021. No habrá lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del



proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA contra SOCIEDAD BRUNCH DINER SAS.y BAILEY JEFFERY LINN, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 11 de marzo de 2021 comunicada mediante oficios 272 al 287 del 17 de marzo del presente año.

TERCERO: Se dispone que la parte demandante debe hacer entrega a la parte demandada del título valor que sirvió de base de ejecución con la respectiva anotación del pago total de la obligación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa cancelación del mismo en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 22 DE MARZO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario